

Recurso de Revisión 01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01161/INFOEM/IP/RR/2014** interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nextlalpan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00022/NEXTLAL/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas 8 al 27 Mayo de 2014." (Sic)

Recurso de 01161/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el diecinueve de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el hoy recurrente en los siguientes términos:

Recurso de 01161/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2013 - 2015.
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.
RECEPTOR:	Solicitante.
ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Información.
Nº DE OFICIO	U/NEX/OF/084/2014

Nextlalpan, Estado de México; a 19 de Junio de 2014

C. [REDACTED]

PRESENTE:

La que suscribe **Lic. Evelyn Sarahi Arellano Hinojosa**, Encargada del Despacho de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013-2015, con fundamento en los Artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los de Recurso de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente **00022/NEXTLAL/IP/2014** de fecha Veintisiete de Mayo de dos mil Catoree realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX"; como sujeto obligado en atención a la solicitud de información se le informa:

Se remite a través del presente en Archivo PDF oficio número **SECMUN/092/2014** de fecha Diecinueve de Junio de dos mil catorce signado por el **C. JOSAFAT BARAQIEL MORENO PACHECO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de Nextlalpan de F.S.S. mediante el cual da a conocer la información solicitada.

En vista de lo anterior dese por satisfecho su requerimiento de acceso a la Información Pública quedando como concluido la atención a la solicitud número **00022/NEXTLAL/IP/2014**.

A tentamente

Lic. EVELYN SARAHI ARELLANO HINOJOSA
ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE NEXTLALPAN.

Recurso de 01161/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S., EDO. DE MEX.
2013 - 2015**

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



EMISOR:	Secretaría del Ayuntamiento.
RECEPTOR:	Despacho de la Unidad de Información.
No. DE OFICIO	SECMUN/092/2014.

Nextlalpan de F.S.S., Edo. de México; a 19 de Junio de 2014.

LIC. EVELYN SARAH ARELLANO HINOJOSA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACION DE NEXTLALPAN F.S.S EDO.MEX.
PRESENTE.

Quien suscribe **C. Josafat Baraquiel Moreno Pacheco**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan de F.S.S., por medio del presente le envío un afectuoso y cordial saludo.

A si mismo me permito enviarle actas de cabildo digitalizadas del 08 de Mayo al 27 de Mayo del 2014 que me solicita a través del oficio UI/NEX/OF/065/2014 de fecha 11 de Junio del año en curso en atención a la solicitud Pública con No. De Folio 00022/NEXTLAL/IP/2014, a través de Sistema de Acceso de Información Mexiquense "SAIMEX".

Sin más por el momento me despido de usted y quedando a sus órdenes como siempre.

Atentamente
C. Josafat Baraquiel Moreno Pacheco
Secretario del Ayuntamiento.

15:33 HRS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S., EDO. DE MEX.
2013 - 2015
SECRETARIA

2013-2015

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintitrés de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

“ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas 8 al 27 Mayo de 2014.” (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“ENVIARON DOCUMENTO DE SOLICITUD ENTRE DEPENDENCIAS PERO NO VIENEN LAS ACTAS DE CABILDO QUE SON REQUERIDAS.” (SIC)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01161/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el diecinueve de junio de dos mil catorce; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintitrés de junio de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veintiuno y veintidós de junio de dos mil catorce por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La razón o motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Como fue referido al inicio del presente ocuso, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió del Sujeto Obligado las Actas de Cabildo celebradas entre el día ocho y veintisiete de mayo de dos mil catorce

Al respecto, el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información adjuntó el oficio UI/NEX/OF/084/2014 emitido por la Encargada del Despacho de la Unidad de Información y el oficio SECMUN/092/2014 signado por el Secretario del Ayuntamiento, no así las Actas de Cabildo solicitadas.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso argumentando que únicamente se remitieron los oficios entre dependencias, no así las actas de cabildo solicitadas.

Una vez precisado lo anterior, se destaca que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al señalar e la respuesta que remite dicha información queda claro que cuenta con las Actas de Cabildo solicitadas; en tal virtud, el estudio de la naturaleza jurídica de éstas se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia, pero omite su entrega.

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Efectivamente, la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste asume su existencia es ocioso y nada práctico su estudio.

A este respecto, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos las Actas de Cabildo solicitadas, las cuales corresponden al periodo del ocho al veintisiete de mayo de dos mil catorce, más aún no debe perderse de vista que por disposición de los artículos 30 y 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas de Cabildo en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a dichas sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los citados libros de actas, así como, obtener las firmas de sus asistentes.

Información que le reviste por su naturaleza el carácter de información pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, y 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...*

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;..."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

CUARTO. Es importante mencionar, que si en las Actas de las Sesiones de Cabildo solicitadas el Sujeto Obligado advierte que existen datos considerados como

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(*Énfasis añadido*).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

XIV. *Estado de salud física;*

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00022/NEXTLAL/IP/2014** y dé cumplimiento a la resolución en términos del Considerando TERCERO y CUARTO.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Nextlalpan**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00022/NEXTLAL/IP/2014 y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO **HAGA ENTREGA** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX VÍA SAIMEX de:

“Las Actas de Cabildo que se hubiesen realizado del periodo del ocho al veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Recurso de Revisión	01161/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En el supuesto de que dicha información contenga datos personales su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de 01161/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de 01161/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01161/INFOEM/IP/RR/2014.

BCM/GRR